



**RESOLUCION No. CSJATR17-680**  
**Jueves, 01 de junio de 2017**

*Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición y subsidio apelación en contra del Acuerdo CSJATR 17-367 del 10 de marzo de 2017*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de fecha de la fecha y,

**1. ANTECEDENTES**

Que mediante el Acuerdo No. 17-637 del 10 de marzo de 2017, esta Corporación en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las consagradas en el artículo 1 numeral 2° del Artículo No. PSAA07-5433 del 19 de diciembre de 2008, dispuso incluir en los turnos presenciales de control de garantía para los fines de semana a los Jueces Sexto y Quince Penal Municipal con Función de Control de Garantía de Barranquilla, con ciertas restricciones, con la finalidad de no controvertir las recomendaciones médicas señaladas para cada caso particular.

Considera necesario esta Corporación hacer mención de cuales han sido las recomendaciones médicas laborales señaladas por la EPS, así:

- En diagnostico emitido el 24 de marzo del año en curso, por el departamento medicina laboral, convenio EPS CAFESALUD, señala:
  1. *Disminuir los movimientos de flexo-extensión de columna, inclinaciones y rotación de tronco.*
  2. *Al permanecer sentado: busque sillas con respaldos rectos, apoye su columna contra el respaldo y no cruce las piernas, el abdomen y el pecho deben estar rectos y los hombros ligeramente hacia atrás, posicionar miembros inferiores a 90° de flexión de cadera y cuello de pie, los pies deben encontrarse completamente apoyados en el suelo.*
  3. *Alterne posiciones bípedo-sedente/sedente-bípedo.*
  4. *No levantar objetos pesados.*
  5. *Al realizar actividades que generen agacharse utilice una adecuada higiene postura a fin de minimizar las cargas lumbares: Separar ligeramente los pies y flexionar las rodillas inclinar ligeramente el tronco hacia adelante manteniendo la columna alineada, recoger la carga lo más cerca posible del cuerpo y volver a la posición derecha estirando las piernas, manteniendo la columna recta.*
  6. *Al permanecer de pie: Apoye su peso sobre los dos pies y la pelvis hacia dentro.*
  7. *Si pasa mucho tiempo de pie, puede subir uno de los pies en una banqueta para descargar el peso (después haga lo mismo con el otro pie).*
  8. *Realizar pausas activas diariamente por un espacio de 5 minutos por cada hora de trabajo.*
  9. *Se recomienda laborar las horas legales vigentes.*

*0118*

**RECOMENDACIONES PARA LA EMPRESA:**

1. *Permitir el cumplimiento de las recomendaciones dadas y supervisar su cumplimiento.*
  2. *Participar del proceso de rehabilitación integral, permitiendo los espacios para asistencia del trabajador a citas médicas y procesos terapéuticos.*
  3. *Se sugiere reforzar temas en capacitación tales como: higiene postural, prevención de lesiones osteomusculares, manejo de elementos de trabajo en forma segura y protocolos de seguridad en la ejecución de sus labores. Así mismo se sugiere continuar los seguimientos actuales al programa de pausas activas que permiten su aplicación en forma frecuente y de corta duración.*
- Seguidamente en diagnóstico emitido el 29 de marzo del año en curso, por el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación, establece:
    1. Puede Laborar con Modificaciones.
    2. Evitar carga pesos mayores de 5 kilos.
    3. Evitar movimientos repetitivos de muñecas y dedos.
    4. Evitar trabajo nocturno.
    5. No exceder horario laboral mayor de 8 horas.
    6. Debe laborar 5 días a la semana.

Con base en dichas indicaciones médicas laborales suscritas por el médico tratante adscrito a la EPS, esta Corporación tomo la decisión de incluir a la Dra. CARMEN CECILIA BLANCO VENENCIA, Jueza Sexta Penal Municipal de Control de Garantía de Barranquilla, en los turnos presenciales los fines de semana, con las restricciones del caso y a su vez de excluirla de los turnos de disponibilidad tanto fines de semana como de lunes a viernes, con la finalidad que labore las ocho (8) horas diarias.

Para una mayor claridad procedemos a transcribir un aparte de las consideraciones establecidas en el Acuerdo No. 17-637 del 10 de marzo de 2017, así:

Ahora bien, con relación a la situación de la Dra. CARMEN CECILIA BLANCO VENENCIA, Jueza Sexta Penal Municipal de Control de Garantías de Barranquilla, y del Dr. DANIEL CORRALES OVIEDO, Juez Quince Penal Municipal de Control de Garantías de Barranquilla, esta Corporación es consiente que en la actualidad la carga de trabajo de los Jueces Penales Municipales Con Función de Control de Garantía es alta y solo se cuenta con quince (15) jueces de esta categoría, los cuales en ocasiones no dan abasto con las audiencias solicitadas, lo que ha generado estragos en la salud de los funcionarios y empleados, sin embargo, es un deber que se debe cumplir con la administración de justicia.

Esta Corporación ha elevado ante nuestro Superior solicitudes de creación de nuevos Jueces Penales Municipales, sin que a la fecha se cuente con una respuesta satisfactoria, por lo que se debe continuar trabajando con la planta existente.

Con relación a la solicitud de exclusión de establecer turnos de fines de semana tanto de presencial como de disponibilidad para la atención de Control de Garantías por parte de los Juzgados Penales Municipales con dicha función en el Distrito Judicial de Barranquilla, así mismo, como de los turnos de disponibilidad en los horarios adicionales a las jornadas de atención al público, por parte del Dr. DANIEL CORRALES OVIEDO, Juez Quince Penal Municipal de Control de Garantías de Barranquilla y la ya

*Carmen*

existente exclusión de la Dra. Dra. CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA, Jueza Sexta Penal Municipal de Control de Garantías de Barranquilla, motivo a esta Corporación a replantear su posición sobre el tema, teniendo en cuenta las orientaciones de la ARL y el criterio de la Dra. DIANA LOPEZ GARCIA, en su condición de Jueza Coordinadora del Centro de Servicio de los Juzgados del SPOA.

Es por ello, que esta Corporación considero que para la existencia de equidad e igualdad entre los Jueces Penales del Circuito con Función de Control de Garantía de Barranquilla, todos deben prestar los turnos de disponibilidad presencial los fines de semana, sobre los cuales goza un día de compensatorio, por lo tanto no se estaría excediendo en ningún momento del horario laboral legalmente establecido.

Para el caso específico de la Dra. CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA, Jueza Sexta Penal Municipal de Control de Garantías de Barranquilla y del Dr. DANIEL CORRALES OVIEDO, Juez Quince Penal Municipal de Control de Garantías de Barranquilla, prestaran turnos presenciales los fines de semana y festivos en los días y en el horario señalado en el cuadro anexo del presente acuerdo; así mismo, los turnos de Disponibilidad Adicional Obligatoria para los fines de semana y festivos le serán asignados a la Juez Coordinadora del Centro de Servicio de los Juzgados del SPOA, con la finalidad de no exceder el horario laboral de ocho horas. De igual forma se procederá a excluirlos de la prestación de la disponibilidad adicional para los días comprendidos del lunes a viernes.

Esta Corporación de manera conjunta con la Dra. DIANA LOPEZ GARCIA, en su condición de Jueza Coordinadora del Centro de Servicio de los Juzgados del SPOA y la ARL, realiza un seguimiento al estado medico de la Dra. CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA, Jueza Sexta Penal Municipal de Control de Garantías de Barranquilla y del Dr. DANIEL CORRALES OVIEDO, Juez Quince Penal Municipal de Control de Garantías de Barranquilla, con la finalidad que realicen los tratamientos ordenados y verificar la evolución del diagnóstico.

Lo anterior se puede exponer gráficamente de la siguiente manera:

1. Turnos señalados en el mes de Abril a los Jueces 6° y 15 Penal Municipal con Función de Control de garantía de Barranquilla.

TURNOS PRESENCIALES FINES DE SEMANA Y FESTIVOS																
FECHA	JORNADA	J1PM	J2PM	J3PM	J6PM	J7PM	J9PM	J10PM	J12PM	J13PM	J14PM	J15PM	J16PM	J17PM	J18PM	J19PM
SAB 1 ABR 17	8 am a 12 pm											X		X		
	2 pm a 6 pm															
DOM 02 ABR 17	8 am a 12 pm				X									X		
	2 pm a 6 pm															
SAB 15 ABR 17	8 am a 12 pm				X											X
	2 pm a 6 pm															
DOM 16 ABR 17	8 am a 12 pm											X				X
	2 pm a 6 pm															

*AWB*

2. Turnos señalados en el mes de Mayo a los Jueces 6° y 15 Penal Municipal con Función de Control de garantía de Barranquilla.

TURNOS PRESENCIALES FINES DE SEMANA Y FESTIVOS																
FECHA	JORNADA	J1PM	J2PM	J3PM	J6PM	J7PM	J9PM	J10PM	J12PM	J13PM	J14PM	J15PM	J16PM	J17PM	J18PM	J19PM
LUN 01 MAYO 17	8 am a 12 pm			X					X							
	2 pm a 6 pm															
SAB 06 MAYO 17	8 am a 12 pm				X					X						
	2 pm a 6 pm															
DOM 07 MAYO 17	8 am a 12 pm									X		X				
	2 pm a 6 pm															

3. Turnos señalados en el mes de Mayo a los Jueces 6° y 15 Penal Municipal con Función de Control de garantía de Barranquilla.

TURNOS PRESENCIALES FINES DE SEMANA Y FESTIVOS																
FECHA	JORNADA	J1PM	J2PM	J3PM	J6PM	J7PM	J9PM	J10PM	J12PM	J13PM	J14PM	J15PM	J16PM	J17PM	J18PM	J19PM
SAB 03 JUN 17	8 am a 12 pm								X			X				
	2 pm a 6 pm															
DOM 04 JUN - 17	8 am a 12 pm				X				X							
	2 pm a 6 pm															

Como se logra concluir de los cuadros, los Jueces Sexto y Quince Penal Municipal con Función de Control de Garantía de Barranquilla, en un fin de semana solo cumplen un día a turno a diferencia de los demás funcionarios judiciales, gozando de igual forma de su respectivo compensatorio; además, fueron excluidos de turnos de disponibilidad, tanto fines de semana como de lunes a viernes, cumpliendo en esa forma las indicaciones médicas.

Es necesario señalar que esta Corporación antes de tomar la decisión de incluir en los turnos presenciales de fines de semana a la Dra. CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA, Jueza Sexta Penal Municipal de Control de Garantías de Barranquilla, estudio con detenimiento la situación y recomendaciones médicas para proceder a expedir el respectivo acuerdo.

Sin embargo la Dra. CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA, Jueza Sexta Penal Municipal de Control de Garantías de Barranquilla, no compartió la decisión señalada por esta Corporación y presento en el día 24 de marzo del año en curso, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acuerdo CSJATR17-367 del 10 de marzo de 2017, manifestando los siguientes puntos:

*Respetuosamente interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Acuerdo No. CSJATR-17-367 del 10 de marzo de 2017 el cual fue comunicado mediante correo institucional el día 22 del presente mes y año a fin de que se modifique y se me excluya de los turnos presenciales y de disponibilidad los fines de semana en aras de la protección de mis derechos fundamentales a la Vida, salud, dignidad humana garantizados por nuestra Constitución Política y leyes vigentes, en razón de los siguientes fundamentos:*

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
 Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co  
 Barranquilla – Atlántico. Colombia

*Cecilia*

1°.) El diagnóstico emitido por el neurocirujano Dr. DAVID ESMERAL del cual enteré al Dr. Daniel Corrales ex coordinador del centro de servicios judiciales SF<sup>OA</sup> rio ha variado, por el contrario desmejora gravemente mi estado de salud de no continuar con las recomendaciones<sup>^</sup> t laborales que fueron prorrogadas por el neurocirujano Dr. David Esmeral Ojeda el día 21-10-2016 y también por medicina laboral de la EPS Cafesalud.

Aporto fotocopia de la orden respectiva.

Además tengo otro diagnóstico de la especialista en medicina interna Dra. ALEJANDRA RUA MAZA y cardiólogo por arritmia cardiaca quien me prescribió un cateterismo pendiente por realizar, lo cual acredito con la orden médica.

Las citadas patologías son delicadas y están descritas en las historias clínicas y soportadas además en los exámenes respectivos.

Una vez emitidas las recomendaciones laborales por medicina laboral de Cafesalud EPS, solicite verbalmente a las Dras. Inés Robles y Claudia Expósito un traslado por razones de salud a un juzgad<sup>^</sup> penal municipal de conocimiento para poder cumplir las recomendaciones laborales, las cuales fueron puestas en conocimiento del Doctor Carlos Guzmán Director Ejecutivo Secciona de Administración Judicial, a la Sala Administrativa del Consejo Secciona de la Judicatura del Atlántico, al Dr. Daniel Corrales ex Coordinador del Centro de Servicios Judiciales Spoa de los Juzgados Penales Municipales de Barranquilla y a la ARL Positiva. Entre las recomendaciones está no exceder la jornada laboral, utilizar una silla ergonómica durante la jornada laboral lo cusí no ha sido posible realizar, toda vez que los jueces de garantías no disponemos de sala de audiencia propia debiendo utilizar la sala que se encuentra disponible, lo cual hace imposible el uso de la silla ergonómica.

Honorable magistrado la solución no es desconocer las recomendaciones medico laborales y el concepto expuesto por la ARL en el que solicita en este caso concreto respetar el horario laboral de ocho horas diarias e igualmente respetar el descanso de fin de semana y proceder a programarme turnos presenciales y disponibilidad los fines de semana y festivos, lo cual vulnera mis derechos fundamentales a la salud, se pone en riesgo mi vida. No se puede alegar el derecho a la igualdad en relación con los otros jueces de garantías, porque no están acreditadas ni mencionan en particular si tienen el mismo diagnóstico v tampoco tienen las mismas recomendaciones medico laborales. Existen otras alternativas, como lo expuse y lo reitero nuevamente el traslado a un juzgado penal municipal con funciones de conocimiento, o se convierta el juzgado sexto penal municipal con funciones de control de garantías en juzgado con funciones de conocimiento y así se garanticen mis derechos fundamentales.

Las recomendaciones medico laborales son de obligatorio cumplimiento para el empleador conforme los dispone la legislación vigente Decreto 1295 de 1994, Ley 1562 de 2011, art. 348 del Código Sustantivo del Trabajo, Resolución 1016 de 1.989 del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

La Sala Administrativa replantea su posición y modifica el Acuerdo que me excluyo de los turnos de fines de semana y festivos sin tener en cuenta el criterio médico, las recomendaciones medico laborales y el concepto de la ARL En asuntos de salud, prevalece el criterio del médico tratante.

Desde el mes de septiembre de 2016 el Departamento de Medicina Laboral de Cafesalud, mediante derecho de petición dirigido a la Dirección Ejecutiva Secciona de la rama judicial solicito los documentos necesarios para adelantar proceso de calificación de origen de la

*Ce 5/18*

*enfermedad y solo hasta el mes de febrero del presente año se envió la documentación por parte del empleador, dilatándose de esta manera dicho proceso.*

### **Del recurso de reposición**

El artículo 76 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece lo siguiente:

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

La reposición es un recurso que se ejercita en vía gubernativa con el fin de impugnar actos administrativos de carácter particular contrarios a lo esperado por el interesado. Este recurso se interpone ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, sin embargo este es un mecanismo opcional del afectado, y éste si lo considera pertinente puede decidir no interponerlo.

Es preciso traer a colación lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en su artículo 2° señala como principios que rigen el presente acto administrativo los siguientes principios:

1. Desconcentración: se trasladan competencias y funciones a las dependencias del nivel nacional y seccional.
2. Participación: se involucra de manera activa a las seccionales en el ejercicio de las funciones que le competen al Consejo Superior de la Judicatura.
3. Coordinación: se armoniza el ejercicio de las funciones del nivel central y del nivel seccional.
4. Inmediación: se transfiere a las seccionales la función de atender las necesidades del servicio que se le plantean en su propia sede.
5. Celeridad: se resuelven los problemas administrativos con mayor agilidad, como consecuencia de la inmediación.

*Cebsis*

6. Economía: se ahorran recursos públicos y tiempo por la rapidez e intermediación en la atención de las necesidades del servicio.

7. Eficacia: se cumplen mejor los planes sectoriales y anuales si se racionaliza el funcionamiento del sector justicia.

8. Eficiencia: se alcanzan los máximos resultados con los menores costos posibles.

9. Planificación, seguimiento y control: se conserva en el nivel central la planificación, el seguimiento y el control de las funciones trasladadas.

Dentro de la finalidad propuesta con la inclusión de la Dra. CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA, Jueza Sexta Penal Municipal de Control de Garantías de Barranquilla, es con la finalidad de poder dar cobertura a la demanda de solicitudes en materia penal de control de garantía los fines de semana en la ciudad de Barranquilla e igualmente en búsqueda de lograr una equidad en relación con los todos los Jueces Penales Municipales De Control De Garantía que prestan estos turnos presenciales los fines de semana.

Razón por la cual esta Corporación conjuntamente con la Dra. DIANA LOPEZ GARCIA, en su condición de Jueza Coordinadora del SPOA, estudiaron la situación en específico de la Dra. CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA, Jueza Sexta Penal Municipal de Control de Garantías de Barranquilla e igualmente las restricciones medicas laborales, y con base en ellas, se procedió a incluir a la hoy recusante en turnos de disponibilidad presencial de fines de semana, pero solo un día, y excluirla de la jornada de disponibilidad adicional con la finalidad de cumplir las recomendaciones médicas tanto fines de semana como de lunes a viernes.

Ahora bien, con relación a la recomendación que allega la recusante anexa a su escrito de reposición, observa esta Seccional que fue emitida por un médico particular el 21 de octubre de 2016 y no se encuentra refrendado por la EPS tratante, esto se logra observar en las recomendaciones médicas emitido el 24 de marzo y 29 de marzo del año en curso, por el departamento medicina laboral, convenio EPS CAFESALUD y por el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación respectivamente, en donde no hacen menciona de ningún tipo de reubicación.

De igual forma es necesario aclarar dentro del presente estudio, que esta Corporación para poder entrar a estudiar solicitud alguna de reubicación, nos debemos ceñir al trámite establecido en el Acuerdo No. 756 de 2000, por medio del cual se reglamenta la reincorporación o reubicación de los servidores de la Rama Judicial, por enfermedad general o profesional o accidente de trabajo, previo cumplimiento del trámite y requisitos señalados.

### CONCLUSIÓN

En consecuencia, tenemos que la Dra. CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA, Jueza Sexta Penal Municipal de Control de Garantías de Barranquilla, solicita sea replanteada la posición establecida en el Acuerdo objeto de recurso, sobre lo cual, tal cual se expuso en el plurimencionado acuerdo, como en el presente estudio, las recomendaciones de salud señaladas en diagnósticos laborales suscritos por el médico tratante fueron tenidas en cuenta al momento de su inclusión en la jornada de turnos de control de garantía presencial para fines de semana, por lo que esta Corporación se ratificara en su posición, al estar ajustada a los principios y finalidades establecidas en la Ley y por ello se procederá a conceder el recurso de apelación.

Ahora bien, en pro de mejorar las instalaciones locativas y de trabajo de la recusante, se procederá a dar traslado al Dr. CARLOS HERRERA GUZMAN, en su condición de Director Ejecutivo Seccional e igualmente a la Dra. DIANA LOPEZ GARCIA, en su

Quis

condición de Jueza Coordinadora del SPOA, para que se tomen las medidas que les correspondan según sus funciones.

Finalmente, respecto a su solicitud de conversión del Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías en Juzgado con Funciones de Conocimiento, esta Corporación no cuenta con la facultad de realizar dicha conversión de manera directa, sino, a través de un proyecto de reordenamiento ante el Superior, por lo anterior, su solicitud será sometida a reparto para su estudio y tramite respectivo.

En Consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Confirmar el contenido del Acuerdo CSJATR17-367 del 10 de marzo de 2017, por lo expuesto en parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por la Dra. CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA, Jueza Sexta Penal Municipal de Control de Garantías de Barranquilla, en contra del Acuerdo CSJATR17-367 del 10 de marzo de 2017. Por Secretaria remítase al Consejo Superior de la Judicatura para su respectivo estudio.

**ARTICULO TERCERO:** Instar al Dr. CARLOS HERRERA GUZMAN, en su condición de Director Ejecutivo Seccional e igualmente a la Dra. DIANA LOPEZ GARCIA, en su condición de Jueza Coordinadora del SPOA, para que se tomen las medidas que les correspondan según sus funciones dentro del presente caso para mejorar las condiciones locativas y de trabajo de la recusante.

**ARTICULO CUARTO:** Por secretaria sométase a reparto la solicitud de conversión del Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Control de garantías en Juzgado con Funciones de Conocimiento, presentada por la Dra. CARMEN BLANCO VENECIA, en su condición de Jueza Sexta Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla.

**ARTICULO QUINTO: *Comunicación.*** Comunicar el presente Acuerdo a Dra. CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA, Jueza Sexta Penal Municipal de Control de Garantías de Barranquilla, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y S.S., del CPACA.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DAGOBERTO SERRANO BELLO  
Magistrado Ponente

  
CLAUDIA EXPOSITO VELEZ  
Magistrada

